

ACTA N° 127

Lugar, fecha y hora de inicio: En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los siete días del mes de septiembre de 2012 siendo horas 10,30, en la ex Sala de Presidencia de la H. Legislatura, sita en Avda. Sarmiento 655, fijada como sede de la presente, abre su centésima vigésima séptima sesión el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la Presidencia del Dr. Daniel Posse.

Asistentes:

- 1) **Daniel Posse (representante titular de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia)**
- 2) **Antonio Bustamante (titular por el estamento abogados matriculados por Capital)**
- 3) **Augusto Ávila (titular representante de los magistrados por Capital)**
- 4) **Ramón Graneros (suplente por la mayoría Legisladores).**

Ausentes con aviso:

René Mario Goane (miembro suplente representante de la Corte Suprema), quien se encuentra con compromisos derivados del ejercicio de su cargo.

Regino Amado (titular por la mayoría Legisladores), quien se encuentra cumpliendo funciones en cumplimiento de su rol de Presidente subrogante de la H. Legislatura.

Roberto Sánchez (suplente por la minoría de los legisladores), quien manifestó su imposibilidad de asistir por razones oficiales.

Enrique Kaenel (suplente por los abogados matriculados de Concepción), ausente por razones de índole profesional.

Enzo Ricardo Espasa (titular por los magistrados de Concepción), ausente por motivos académicos

América Nasif (titular por los abogados matriculados Concepción), quien comunicó previamente su imposibilidad de asistir por razones de trabajo.

María Teresa Torres (suplente por los magistrados de Concepción), consejera que avisó previamente su ausencia justificada en motivos laborales.

Carolina Vargas Aignasse (titular por la mayoría Legisladores), ausente por mantener compromisos profesionales.

Federico Romano Norri (titular por la minoría del estamento de los legisladores), quien comunicó su imposibilidad de asistir por motivos vinculados con su rol de Legislador provincial.

Marta Jerez de Rivadeneira (suplente por el estamento de los magistrados del Centro Judicial Capital), ausente por tener audiencias por su rol de fiscal de cámara del fuero penal.

Se hace constar que en la presente sesión se toma versión taquigráfica, de las manifestaciones vertidas por los miembros del Consejo, por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

ORDEN DEL DÍA:

El Presidente dio lectura del orden del día para la presente sesión.

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el orden del día para la sesión Nro. 127 a desarrollarse el día 7/9/2012, a las 10,30 hs., y que fuera remitido anteriormente a los señores Consejeros por correo electrónico es el siguiente:

1. Aprobación del Acta 126 correspondiente a la sesión anterior.
2. Etapa de entrevistas en el Concurso N° 52 para la cobertura de un cargo vacante de Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital.

Postulantes a entrevistar:

LEONE CERVERA DE FRÍAS ALURRALDE, MARÍA DOLORES	79,00
GARCÍA ZAVALÍA, RAFAEL ALFREDO	75,00

ACOSTA, ALBERTO MARTÍN	67,50
BEJAS, RAÚL HORACIO	66,00
RUÍZ, MARCELA FABIANA	65,50
ZINGALE, JOSÉ RUBÉN	57,25
LOBO, ALFREDO WENCESLAO	57,00
VALLEJO DE AVELLANEDA, ALEJANDRA	55,00

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I.-

Aprobación del acta N° 126 de la sesión anterior.

El Dr. Posse tomó la palabra y puso a consideración de los señores Consejeros el acta de la sesión anterior, cuyo tenor había sido girado a los Sres. Consejeros vía correo electrónico, siendo aprobada sin formular observación alguna.

II.-

Etapa de entrevistas en el Concurso N° 52 para la cobertura de un cargo vacante de Vocal de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital.

A continuación se comenzó con el tratamiento del siguiente punto del orden del día, consistente en la realización de las entrevistas personales en el marco del concurso en cuestión. El Dr. Posse comunicó a los señores Consejeros que los postulantes en condiciones de tomar parte de la entrevista -de acuerdo a los términos de la normativa vigente- se encontraban presentes y que si así lo entendían conveniente los señores Consejeros se comenzaría con la audiencia en el orden de mérito provisorio aprobado en sesión pública de fecha 12 de abril y conforme consta en Acta Nro. 114 de la misma fecha, modificado mediante Acuerdos 68/2012 y 87/2012, conforme al siguiente detalle:

a) LEONE CERVERA DE FRÍAS ALURRALDE, MARÍA DOLORES	79,00
b) GARCÍA ZAVALÍA, RAFAEL ALFREDO	75,00
c) ACOSTA, ALBERTO MARTÍN	67,50
d) BEJAS, RAÚL HORACIO	66,00
e) RUÍZ, MARCELA FABIANA	65,50
f) ZINGALE, JOSÉ RUBÉN	57,25
g) LOBO, ALFREDO WENCESLAO	57,00

a) Por Secretaría se invitó en primer término al **Dr. María Dolores Leone Cervera de Frías Alurralde** a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida al postulante explicó el procedimiento a seguir y la finalidad de la etapa de acuerdo a lo previsto en el art. 45 del Reglamento Interno.

El Dr. Ávila hizo mención a la ley 6608 que regula las facultades del EPRET, concretamente a la jurisdicción previa en sede administrativa para todas las controversias con los usuarios. Seguidamente se mencionó a los supuestos que habían llegado a conocimiento de los tribunales en los que la empresa EPRET había reclamado por la falta de cumplimiento del procedimiento administrativo previsto en la norma antes citada. Preguntó en consecuencia si ante un supuesto de daño a un usuario, cómo se debería actuar.

La concursante distinguió dos supuestos, tomando como base el fallo Fernández vs. Poggo respecto de la jurisdicción administrativa. Hizo breve referencia a la historia de los entes reguladores y concluyó exponiendo la resolución de la Corte en el caso citado referida a la revisión judicial amplia de lo resuelto ante el órgano de control; pero aclarando que las facultades jurisdiccionales estaban limitadas a aspectos técnicos del servicio y no a los reclamos por daños, en donde a su entender la revisión judicial debía ser amplia.

El Dr. Posse inquirió sobre el estado actual de la cuestión en torno a los legitimados indirectos para reclamar el daño moral.

La aspirante hizo mención a la jurisprudencia nacional y local, distinguiendo el concepto de herederos forzosos y el caso implicaba un ejercicio de derecho a título *proprio* y no *a iure hereditatis*. Dijo que la norma del art. 1078 del Código civil establecía una solución injusta; explicó el fallo de la Corte Federal en el caso González Catán.

El Dr. Bustamante pidió su opinión en torno a la reparación de los daños a las personas con graves discapacidades que no pueden percibir el perjuicio.

Hizo mención la concursante a un ejemplo citado por Pizarro, concluyendo que haciendo una exégesis de la ley debía analizarse quiénes eran los legitimados; en torno a la falta de conciencia del dañado, afirmó que la postura de la jurisprudencia había cambiado en orden a reconocer sus daños. Aludió a la noción de “proyecto de vida”.

El Dr. Posse preguntó si a su criterio existía autonomía de los rubros resarcitorios daño estético y daño psicológico, respecto del daño moral, a lo

que entendió la concursante que sí. Destacó el principio de reparación integral, citando doctrina vinculada con la materia. Indició que el problema de esta doctrina era que se dejasen rubros sin resarcir, compartiendo el punto de vista del autor Mosset Iturraspe.

Ante la consulta del Dr. Bustamante respecto de la reparación por actividad lícita estatal, dijo que la misma no era integral.

El Presidente Dr. Posse inquirió si se podía irrogar lucro cesante a partir del daño estético, a lo que manifestó que sí

El Dr. Posse seguidamente le preguntó desde cuándo consideraba que quedaba abierta la etapa de la segunda instancia.

A partir de que se había concedido la apelación, en tanto que el código establecía que el plazo de caducidad corría desde ese momento.

El Dr. Bustamante preguntó sobre legitimación activa de los pueblos originarios, expresando que debía ser la más amplia posible. Que el juez debía resolver una controversia sobre la base de quien invocase y probase la legitimación, destacando que en muchas comunidades existían varios caciques. Mencionó que nosotros teníamos un concepto étnico de pueblo indígena, no cultural pero que eran un pueblo en el sentido político.

El Dr. Bustamante preguntó cómo entendía la armonización de sus normas internas frente a los códigos civil y comercial.

Respondió la aspirante que debía estarse en ese caso a las convenciones internacionales de la OIT sobre pueblos originarios.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

b) Seguidamente se invitó a ingresar a la sala de reuniones al **Dr. Rafael Alfredo García Zavalía**, a quien se le informó del procedimiento a seguir. A continuación comenzaron los señores Consejeros presentes a formularle distintas preguntas:

El Dr. Ávila hizo mención a la ley 6608 que regula las facultades del EPRET, concretamente a la jurisdicción previa en sede administrativa para todas las controversias con los usuarios contenida en el art. 51. Seguidamente se mencionó a los supuestos que habían llegado a conocimiento de los tribunales en los que la empresa EPRET había reclamado por la falta de cumplimiento del procedimiento administrativo previsto en la norma antes citada. Preguntó en consecuencia si ante un supuesto de daño a un usuario, cómo entendía se debería actuar.

El concursante hizo referencia al control de constitucionalidad, a la función preventiva que debía prevalecer en la justicia, como también los instrumentos procesales nuevos para propender a la celeridad y tutela de las soluciones que requerían tales situaciones. Aludió a la normativa de los derechos de los consumidores, destacando que debía a su juicio prevalecer. Sobre esa base concluyó que los tribunales administrativos eran inconstitucionales. Insistió con la orientación de la justicia en torno a la agilidad y prevención. Afirmó que en cuestiones administrativas era competente el órgano pero que en temas de daños tendría que ser competente el juez civil y que en tal caso declararía la norma como inconstitucional.

El Dr. Posse preguntó si conocía el estado del arte en torno a la legitimación de los damnificados indirectos por daño moral.

Se refirió a la discusión existente en torno al art. 1078, y a la distinción entre si el derecho era a título hereditario en cabeza del fallecido o si era un derecho propio en cabeza de los herederos. Concluyó que a su entender sí estaban legitimados los herederos que sufrían por la muerte de un familiar

Preguntó el Dr. Posse qué criterios consideraba aplicables para las notificaciones posteriores al dictado del auto para sentencia.

A ello manifestó el postulante que posteriormente al llamamiento de autos la notificación debía hacerse de manera personal en el domicilio, si bien existía la obligación de comparecer diariamente y el *ministerio legis*; pero para preservar la igualdad de las partes ante una situación nueva entendía conveniente que se notifique personalmente.

Solicitó el Presidente que exprese a partir de qué momento consideraba que quedaba abierta la segunda instancia, afirmando el aspirante que ello se daba a partir de la concesión del recurso.

Dándose fin a la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

c) Luego de ello se invitó al **Dr. Alberto Martín Acosta** a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. El Presidente dio la bienvenida al postulante y explicó el procedimiento a seguir.

El Dr. Ávila hizo mención a la ley 6608 que regula las facultades del EPRET, concretamente a la jurisdicción previa en sede administrativa para todas las controversias con los usuarios contenida en el art. 51. Seguidamente se mencionó a los supuestos que habían llegado a conocimiento de los tribunales en los que la empresa EPRET había

reclamado por la falta de cumplimiento del procedimiento administrativo previsto en la norma antes citada. Preguntó en consecuencia si ante un supuesto de daño a un usuario, cómo entendía se debería actuar.

El entrevistado afirmó que esa disposición no era constitucional, ya que se privaba a las partes de la garantía del juez natural tratándose de un reclamo de daños donde el juez competente debía ser el civil. Respecto a otro tipo de controversias, como las vinculadas a la prestación de servicios, dijo que sí eran -a su juicio- competentes los entes de control.

El Dr. Bustamante pidió su opinión en torno a la reparación de los daños a las personas con graves discapacidades que no pueden percibir el perjuicio.

Respondió el entrevistado la posición de parte de la doctrina que entendía que sólo podían resarcir daños morales a quienes tuviesen la conciencia de sentirlo, pero ejemplificó con el supuesto de un niño que demandase a su padre biológico por falta de reconocimiento voluntario en forma concomitante con la acción de filiación que había sido admitida, concluyendo que en tal caso igual correspondía su resarcimiento por daño moral no obstante la pequeña edad del menor. Haciendo alusión al supuesto de una persona con falta de conciencia, también entendió procedente el daño moral sobre la base de la dignidad humana

El Dr. Posse consultó su postura en torno a la pretendida autonomía de los daños psicológico y estético con respecto al daño moral.

Partió de la base de la reparación plena e integral y comprensiva de los daños tanto patrimoniales como extrapatrimoniales. Explicó que una lesión del daño psicológico podía presentar facetas tanto patrimoniales como espirituales.

Se hizo presente en la sala la Leg. Adriana Najjar y se retiró el Leg. Ramón Graneros.

En lo atinente al daño estético, continuó sosteniendo el concursante que existían diferencias doctrinarias y jurisprudenciales, ejemplificando distintos supuestos de daños estéticos; entendió que en los casos podía solicitarse tanto una reparación extrapatrimonial como patrimonial a título de lucro cesante, recogiendo una tesis amplia en este sentido.

El Presidente preguntó si conocía el estado actual de la cuestión sobre la legitimación de los damnificados indirectos para reclamar el resarcimiento del daño moral.

Expuso el concursante que existían debates doctrinarios respecto de la apertura de la norma, reseñando la existencia de cambios jurisprudenciales. Ante una consulta del Dr. Bustamante sobre la posible inconstitucionalidad

del art. 1078 del código civil, respondió que consideraba que la norma creaba situaciones de trato desigual.

El Dr. Posse inquirió desde cuándo entendía abierta la segunda instancia, respondiendo el aspirante que ello se producía desde la concesión del recurso.

Frente a la consulta sobre la forma en que entendía debían hacerse las notificaciones posteriores al llamamiento de autos para sentencia, respondió que a su juicio debían ser de manera personal.

El Dr. Bustamante recordó la carrera judicial del Dr. Acosta, pidiendo que exponga sus opiniones al respecto.

Afirmó el concursante que había ingresado al Poder Judicial en el año 1989 como practicante, detallando sus ascensos y su carrera. Expuso su visión sobre el funcionamiento del Poder Judicial.

El Dr. Bustamante le hizo preguntas sobre su actuación concreta al frente del juzgado, respondiendo el concursante dando ejemplos de su desempeño.

El Dr. Posse preguntó cómo se sentía en el fuero y qué opinaba de la división del fuero, afirmando el concursante que estaba bien y que coincidía con la especialización del fuero.

También le fue preguntado sobre el resultado del sistema de selección de personal por concurso, señalando que existía a su juicio una mejora del nivel de los funcionarios.

No habiendo más preguntas que formular, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

d) Acto seguido, ingresó el concursante **Dra. Raúl Horacio Bejas**. Explicada que le fue la modalidad de la entrevista por parte del Presidente, los señores Consejeros comenzaron a formularle distintas preguntas:

El Dr. Posse preguntó por su interés e inquietud de seguir concursando.

El Dr. Bejas señaló que tenía un compromiso moral con el juzgado a cargo y que sentía el deber de ponerlo en orden, pero que a la vez le interesaba también desarrollar una tarea más intelectual desde la Cámara.

Preguntó el Dr. Posse sobre su opinión sobre la creación de los juzgados concursales, con lo cual se manifestó de acuerdo el concursante. En torno a la especialización en materia de sociedades, dijo que no eran en cantidad los asuntos.

El Dr. Ávila hizo mención a la ley 6608 que regula las facultades del EPRET, concretamente a la jurisdicción previa en sede administrativa para todas las controversias con los usuarios contenida en el art. 51. Seguidamente se mencionó a los supuestos que habían llegado a conocimiento de los tribunales en los que la empresa EPRET había reclamado por la falta de cumplimiento del procedimiento administrativo previsto en la norma antes citada. Preguntó en consecuencia si ante un supuesto de daño a un usuario, cómo entendía se debería actuar.

El aspirante dijo en primera medida que la norma era inconstitucional y que implicaba un apartamiento del juez natural, citó también la ley orgánica de tribunales. Hizo alusión a la vía administrativa previa en el derecho público, señalando sus diferencias con la situación planteada por el Consejero. Se refirió a los distintos tipos de relaciones en los servicios públicos privatizados, entre el estado y la prestadora, el estado y el particular y éstos y la empresa, concluyendo que las cuestiones planteadas entre estos últimos tenían una naturaleza privada y que no existía la obligación de someterlas a la vía previa. Advirtió que otro tipo de cuestiones como facturaciones sí podían reclamarse ante el ente de control.

En torno a lo atinente a la autonomía de los daños psicológico y estético frente al daño moral, aspecto que le fue consultado por el Dr. Posse, sostuvo que un daño estético podía generar un daño moral y a la vez un perjuicio patrimonial a título de lucro cesante, pero que debía estarse a la casuística.

En torno a las notificaciones a practicar después del llamamiento de autos para sentencia, punto que le fue preguntado por el Presidente, respondió que eran en la oficina.

El Dr. Posse preguntó desde qué momento consideraba que quedaba abierta la segunda instancia, a lo que manifestó desde que quedaba firme la concesión del recurso.

Dándose por finalizada la entrevista, el concursante saludó a los señores Consejeros presentes y se retiró de la sala.

e) A continuación fue el turno de la postulante **Dra. Marcela Fabiana Ruíz**, a quien se saludó por haber llegado a esta instancia. Le fueron explicadas la modalidad y finalidad de las entrevistas, comenzando a formularle preguntas los distintos Consejeros presentes.

El Dr. Ávila hizo mención a la ley 6608 que regula las facultades del EPRET, concretamente a la jurisdicción previa en sede administrativa para todas las controversias con los usuarios contenida en el art. 51. Seguidamente se mencionó a los supuestos que habían llegado a

conocimiento de los tribunales en los que la empresa EPRET había reclamado por la falta de cumplimiento del procedimiento administrativo previsto en la norma antes citada. Preguntó en consecuencia si ante un supuesto de daño a un usuario, cómo entendía se debería actuar y que se exprese sobre la constitucionalidad de los tribunales administrativos.

Respondió la entrevistada que los entes de control eran constitucionales y que no consideraba que su implementación violaba norma alguna. Distinguió las cuestiones vinculadas con la prestación del servicio público de los reclamos que tuvieran que ver con la reparación de daños, señalando que en estas últimas cuestiones el tribunal competente sería el civil.

El Dr. Posse pidió a la concursante que señale si consideraba autónomos los rubros daño estético y daño psicológico dentro del daño moral.

Indicó la concursante que la doctrina distinguía entre los daños patrimoniales y extrapatrimoniales y que debía estarse al caso en concreto, señalando que un daño estético podía involucrar cuestiones tanto patrimoniales como extrapatrimoniales. Hizo alusión a la doctrina italiana y a los distintos rubros que allí se reconocían.

Seguidamente preguntó el Presidente sobre el estado actual de la cuestión en torno a la legitimación para reclamar por daño moral de los damnificados indirectos.

A ello respondió la concursante que el artículo debería ser declarado inconstitucional y que todos quienes resultaren damnificados tenían derecho a ser resarcidos. A continuación expuso la doctrina minoritaria al respecto, que no consideraba su declaración como inconstitucional.

Preguntó el Presidente cómo consideraba que debían practicarse las notificaciones luego del llamamiento de autos para sentencia, respondiendo que a su entender debía ser personal.

También preguntó el Dr. Posse desde cuándo entendía que quedaba abierta la segunda instancia, a lo que expuso la aspirante que ello ocurría desde que el juez concedía el recurso.

En última instancia el Dr. Posse preguntó qué valor asignaba al allanamiento en el juicio por usucapión, a lo que dijo la concursante que el allanamiento no tenía valor a su entender en el juicio.

No habiendo más preguntas que formular, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

f) Acto seguido, ingresó el concursante **Dr. José Rubén Zingale**. Explicada que le fue la modalidad de la entrevista, los señores Consejeros comenzaron a formularle distintas preguntas:

En primer término el Dr. Posse preguntó al concursante por su motivación para acceder a la cámara.

Respondió el entrevistado que siempre había tenido la aspiración de ingresar a la justicia; hizo referencia a las orientaciones que se observaban en la facultad. Destacó su rol docente y que veía a la magistratura como un docente frente a la sociedad, y que los jueces enseñaban a través de los fallos.

En torno al proyecto de unificación de los códigos civil y comercial bajo estudio, aspecto que le fue consultado por el Presidente, dijo que muchos cambios que se pretendían hacer eran muy radicales y abruptos, sin perjuicio de compartir la necesidad de la reforma. Expuso su postura al respecto brevemente, señalando que implicaba un nuevo comienzo, inclusive con la cuestión de numeración de los artículos y con la simplificación que conllevaba.

En cuanto a la mayor cantidad de casos sujetos al arbitrio judicial, aspecto que le consultó el Dr. Bustamante, dijo que sí. Manifestó no compartir el apuro por aprobar la reforma ni tampoco el momento. Se explayó sobre la inconveniencia de que fuese encabezada la comisión por el Presidente de la Corte considerando que luego éste tuviese luego que intervenir sobre cuestiones ideadas por el mismo.

El Dr. Bustamante señaló la cesión que implicaba a favor del Poder Judicial, por el mayor arbitrio judicial que contenía.

Sostuvo el concursante que existían muchas leyes complementarias que vinieron a regular instituciones y contratos que no estaban contemplados en el código; hizo hincapié en la complejidad del mundo y de las relaciones personales.

El Dr. Posse le preguntó si conocía el estado de situación de la cámara concursada.

El Dr. Zingale expresó que sí, a raíz de su ejercicio profesional, conocía el estado de la Cámara. Destacó como beneficiosa la creación de tres nuevos cargos de camarista.

El Dr. Bustamante le preguntó cómo desempeñaría su trabajo, a lo que señaló el concursante que lo importante era dictar muchas sentencias, que era primordial darle prioridad a las sentencias interlocutorias, mayor en cantidad que las definitivas; continuó diciendo que la carga del trabajo en la

cámara era muy pesada. Hizo referencia a los informes de auditoría que se estaban realizando.

A continuación el Dr. Posse pidió que señale si era suficiente la cantidad de camaristas y de jueces inferiores, a lo que respondió el concursante que era preciso que se incremente la cantidad de jueces de primera instancia.

A la cuestión de la creación de los jueces concursales, dijo que con la división de las secretarías estaban funcionando bien, si bien destacó que podría ser beneficioso.

También se pronunció sobre el doble turno, aspecto cuya opinión le fuera consultada por el Dr. Posse, calificándolo como positivo.

El Dr. Posse preguntó qué opinaba sobre la procedencia del resarcimiento de daño moral ante un incumplimiento contractual.

Respondió el concursante que no lo consideraba procedente, y que el contrato era la ley para las partes, quedando a su juicio cubierta la cuestión reparatoria con el art. 505 del código civil.

El Dr. Ávila pidió que exponga su postura sobre el mismo tema en torno a los contratos de adhesión, reiterando el concursante lo antedicho.

El Dr. Posse planteó un ejemplo concreto, respondiendo el concursante que en tal caso sí sería procedente el reclamo por daño moral.

Respecto al criterio a adoptar para las notificaciones posteriores al llamamiento de autos para sentencia, punto que le fue consultado por el Dr. Posse, dijo que a su entender debían ser notificaciones personales.

Dándose por finalizada la entrevista, el concursante saludó a los señores Consejeros presentes y se retiró de la sala.

g) Luego de ello, se invitó a la sala al concursante **Dr. Alfredo Wenceslao Lobo** a quien luego de saludarlo comenzaron a formularle preguntas los señores Consejeros.

El Dr. Ávila hizo mención a la ley 6608 que regula las facultades del EPRET, concretamente a la jurisdicción previa en sede administrativa para todas las controversias con los usuarios contenida en el art. 51. Seguidamente se mencionó a los supuestos que habían llegado a conocimiento de los tribunales en los que la empresa EPRET había reclamado por la falta de cumplimiento del procedimiento administrativo previsto en la norma antes citada. Preguntó en consecuencia si ante un supuesto de daño a un usuario, cómo entendía se debería actuar.

Señaló que la competencia era totalmente inconstitucional, y que conducía la competencia hacia un juez contrario al natural. Señaló que estaba de por medio la ley de defensa del consumidor, que es de orden público. Afirmó que desde el bien jurídico protegido se advertía su inconstitucionalidad, incomprensible desde el punto de vista administrativo. Dijo que la descentralización marcaba la competencia civil, no administrativa y que el art. 42 de la C.N. marcaba que no era materia administrativa, sino de defensa del consumidor, civil. Manifestó que la CSJT había señalado lo contrario pero que no compartía esta opinión, a pesar de que respeta los criterios del Superior Tribunal.

El Dr. Posse consultó si conocía el estado actual de la cuestión de la legitimación de los damnificados indirectos en el resarcimiento del daño moral.

El Dr. Lobo dijo que la norma no era inconstitucional y que podía, con el respeto de la norma- tener cierta amplitud que permita en determinados casos puntuales hacer la apertura hacia nuevos legitimarios. Se refirió a este problema dentro del ámbito del contrato de seguro y de los riegos que para este instituto implicaría la apertura de los legitimados. Respecto del daño moral a una persona con incapacidad de sufrir, aspecto que le fue consultado por el Dr. Bustamante en relación con este tema- dijo que era partidario en ese supuesto de que no sea reconocido el daño moral. Insistió en que una apertura total, como se estaba pretendiendo en la legislación de tránsito, sería contraria a la propia finalidad de la norma.

Finalmente el Presidente preguntó cómo entendía que debían hacerse las notificaciones posteriores al dictado del llamamiento de autos para sentencia.

Dijo que a su entender eran inoficiosas, pero que en caso de dictarse una medida para mejor proveer, las mismas debían ser de carácter personal.

Dándose por finalizada la entrevista, el concursante saludó a los señores Consejeros presentes y se retiró de la sala.

En última instancia se invitó a la **Dra. Alejandra Vallejo de Avellaneda** a presentarse ante el cuerpo, quien no se hizo presente no obstante estar debidamente notificada de la fecha, lugar y hora de la presente etapa, quedando excluida por aplicación del art. 44 del Reglamento.

Se deja constancia que los postulantes Alicia Valentina Ruiz de los Llanos, Luis José Cossio y José Francisco Rodríguez Campos desistieron de concurrir a esta etapa por medio de notas cursadas a Secretaría con

anterioridad, quedando excluidos en consecuencia de acuerdo a lo dispuesto por el art. 44 *in fine* del Reglamento Interno.

Finalmente, respecto de la puntuación a otorgar a los postulantes entrevistados en el marco del concurso Nro. 52 en trámite para la cobertura de un cargo vacante de Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital, luego de un intercambio de opiniones se procedió a efectuar la votación, conforme a los fundamentos que constan en acta de entrevista que se labra por separado, la que arrojó el siguiente resultado por unanimidad:

Entrevistado	Puntaje
1. LEONE CERVERA DE FRÍAS ALURRALDE, MARÍA DOLORES	9,50
2. GARCÍA ZAVALÍA, RAFAEL ALFREDO	6,00
3. ACOSTA, ALBERTO MARTÍN	9,00
4. BEJAS, RAÚL HORACIO	8,00
5. RUÍZ, MARCELA FABIANA	9,00
6. ZINGALE, JOSÉ RUBÉN	7,00
7. LOBO, ALFREDO WENCESLAO	8,00

Por todo lo expuesto, en virtud de los puntajes obtenidos por los postulantes en el trámite del concurso Nro. 52 para la cobertura de un (1) cargo de vacante de Vocal de la Excma. Cámara Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital, de acuerdo a la escala fijada legal y reglamentariamente, la calificación total de los concursantes asciende a:

Postulante	Puntaje
1. LEONE CERVERA DE FRÍAS ALURRALDE, MARÍA DOLORES	88,50
2. GARCÍA ZAVALÍA, RAFAEL ALFREDO	81,00
3. ACOSTA, ALBERTO MARTÍN	76,50
4. BEJAS, RAÚL HORACIO	74,00
5. RUÍZ, MARCELA FABIANA	74,50
6. ZINGALE, JOSÉ RUBÉN	64,25
7. LOBO, ALFREDO WENCESLAO	65,00

Como consecuencia de los puntajes obtenidos por los participantes en las tres etapas concursales, por Secretaría se dio lectura al orden de mérito definitivo resultante en el concurso en cuestión, el que quedó conformado de la siguiente manera y que en este acto se aprueba por los señores Consejeros presentes, ordenando su publicación de acuerdo a lo prescripto por el Reglamento Interno:

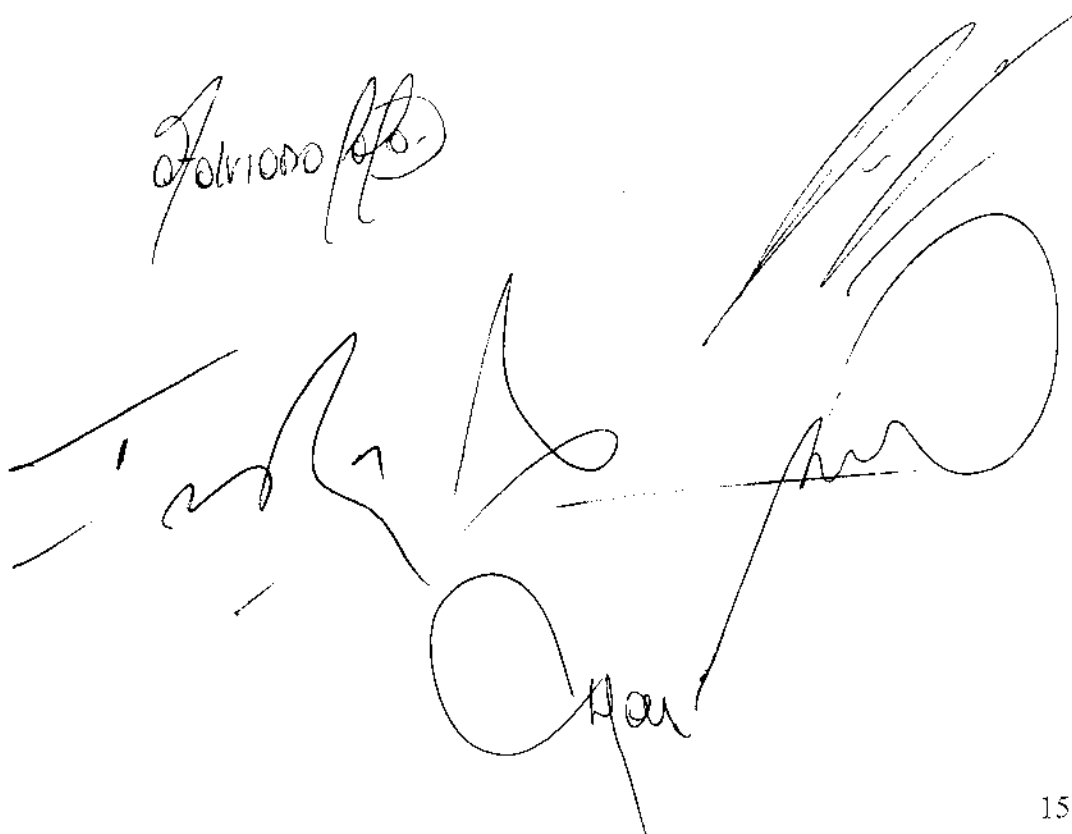
Orden de mérito definitivo del concurso Nro. 52 para la cobertura de un cargo vacante de Vocal de la Excm. Cámara Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital.

1. LEONE CERVERA DE FRÍAS ALURRALDE, MARÍA DOLORES
2. GARCÍA ZAVALÍA, RAFAEL ALFREDO
3. ACOSTA, ALBERTO MARTÍN
4. RUÍZ, MARCELA FABIANA
5. BEJAS, RAÚL HORACIO
6. LOBO, ALFREDO WENCESLAO
7. ZINGALE, JOSÉ RUBÉN

Sin otro tema más que tratar, se da por finalizada la sesión.

Se convoca en este acto, quedando notificados los Sres. Consejeros, a la próxima sesión ordinaria a realizarse el día martes 11 de septiembre del corriente a hs. 18,00, en la sede de la H. Legislatura. Se fijan como orden del día aquellas cuestiones que han quedado pendiente de tratamiento en la presente sesión, sin perjuicio de las que merezcan introducirse a propuesta de Presidencia o de los Sres. Consejeros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

Siendo horas 13,30 se da por finalizada la reunión, suscribiendo de conformidad la presente acta los Sres. Consejeros presentes.



The image shows several handwritten signatures in black ink. The most prominent one at the top left is 'Alfredo Lobo'. Below it, there are several other signatures, some of which are more stylized and difficult to read. The signatures are scattered across the lower half of the page.